


Buenos Aires, 13 de febrero de 1964.-

Considerando:

Que las conclusiones del dictámen que antecede son concordes con los precedentes administrativos de esta Corte y / con la doctrina establecida en las causas "Buhler E.F. y otros c/. Talleres Galo" y "Aguirre E. y otros c/. Céspedes, Tettamanti y Cía. S.R.L." -5/8/63-.

Por ello, habiendo dictaminado el Señor Procurador General, se declara procedente el pago de los haberes a que se refiere la solicitud de fs. 1. Devuélvase a la Dirección Admi-/ nistrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para su / conocimiento y ulterior trámite.- ~~SECRETADO~~



ES COPIA